

*Nadie es capaz de dar justicia si
no ha tenido necesidad de ella o
está sensibilizado de que otro la necesita*

INTRODUCCIÓN

A RAÍZ DE QUE MÉXICO es Estado parte en instrumentos internacionales que salvaguardan el principio de presunción de inocencia, como: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se generó la obligación de incorporar ese principio al derecho positivo vigente; lo que si bien se ha efectuado con las reformas legales actuales, no ha tenido los resultados esperados en relación con su total y efectiva protección.

En la práctica judicial, aun cuando los juzgadores tienen el imperativo de preservar este derecho, regulado constitucionalmente, ello no se refleja en las resoluciones debido a que los operadores jurídicos se ven influidos como miembros de una sociedad, ante un estado de laceración y desconfianza, un sistema judicial incapaz de proteger sus derechos, bajo una cultura construida y constituida para establecer *a priori* la culpabilidad del acusado, aduciendo que es ésa la forma de hacer justicia y restablecer el orden social. En este sentido, en el sistema procesal mixto o conocido como inquisitorio, las diligencias aportadas por la representación social en el proceso penal son incuestionables y constituyen un prejuzgamiento de los hechos respecto de la culpabilidad del acusado, a quien se revierte la carga de la prueba para demostrar su inocencia. Problemática que detonó en la necesidad de reformar el sistema penal mexicano, a efecto de garantizar la observancia jurídica del principio de presunción de inocencia, en las diversas etapas del proceso penal.

De ello, surge cuestionar sobre si es suficiente la reforma normativa para que el enjuiciamiento penal en México se estructure bajo el principio de presunción de inocencia.

La respuesta nos lleva al estudio de ese principio, que constituye a nuestro juicio, bajo estándares internacionales reconocidos por el Estado mexicano, el derecho humano, verbo rector del sistema penal acusatorio, en el cual sus operadores deben estar capacitados cualitativamente y en posibilidad de otorgar cabal cumplimiento de su contenido, en la efectiva implementación del sistema y así fortalecerlo, al otorgar mayor seguridad jurídica a los sujetos de derecho y subsanar los vicios y desconfianza que existen en la sociedad. En estricto sentido, a legitimar el sistema de justicia penal en México, lo que implica el deber del Estado de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público que fueren necesarias para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, pues acorde con el mandato constitucional previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, en el ámbito de su competencia, los juzgadores tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento la protección más amplia de las personas frente a los actos de autoridad que puedan violentar derechos humanos. Como parte de dicho compromiso, debe investigarse seriamente, con los medios a su alcance, las violaciones que se cometan dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación, como se ha sustentado en la tesis de rubro: DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL SER EL JUICIO DE AMPARO LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, NO SE REQUIERE DE UNA LEY ADJETIVA PARA INVESTIGAR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO,¹ sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, del que soy ponente, en la cual se instituye como criterio sustancial, el pleno ejercicio

¹ Tesis I.9º.P59 P (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 10, septiembre de 2014, tomo III, p. 2394.

INTRODUCCIÓN

de los recursos legales y garantías procesales para acceder a recursos judiciales rápidos y eficaces.

El planteamiento surge del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que interpretó al principio de presunción de inocencia como un *derecho poliédrico*, bajo las vertientes: Derecho humano informador; regla de trato procesal y regla de valoración de la prueba. Luego, la forma de interpretar las disposiciones que lo regulan –si entendemos a este verbo como un esfuerzo de interpretación ideológica, que significa mejorar el entendimiento del texto y leerlo bajo su mejor luz– implica una concatenación entre el autor y su lector a fin de perfeccionarlo, con la idea de encontrar su teleología y con ello el argumento correcto, como vía de solución a la problemática jurídico-social de falta de credibilidad y confianza a las instituciones de impartición de justicia.

El objetivo de la obra, es analizar el principio en cuestión, por lo que se requiere visualizar su origen, interpretación, evolución y observancia como piedra medular en la investigación; afirmar que el principio de presunción de inocencia es un derecho humano; sí, efectivamente se encuentra presente como regla de trato procesal y regla de valoración probatoria; ello en tenor de estudios doctrinarios y de derecho comparado, a través de autores y de instrumentos internacionales que nos permitan definir su efectividad y eficacia en la práctica judicial.

En el primer capítulo, con la finalidad de conocer su marco normativo e interpretación por los tribunales internacionales y de nuestro país, se aborda la evolución del principio de presunción de inocencia, bajo un control de convencionalidad *ex officio*, en el cual también se analizan resoluciones relevantes emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo un marco conceptual y doctrinario, en el segundo capítulo, se establece el planteamiento del problema, al considerar estructuras de diversos sistemas penales de corte adversarial, principios, bases e implementación. De esta forma se confronta el principio en cuanto a su regulación en México y en los países donde se aplica o se encuentra en vías de instrumentación.

La vertiente del principio de presunción de inocencia como derecho humano informador, se desarrolla en el capítulo tercero, en el cual, por

encontrarse vinculado se analiza su relación con el diverso principio de defensa adecuada.

En atención a sus facetas de carácter poliédrico, en el capítulo cuarto, se analiza a la presunción de inocencia como regla de trato en todas las etapas del procedimiento penal. La finalidad es desentrañar su contenido en el proceso y su etapa pre-procesal.

La acepción del principio como regla de valoración probatoria, se despliega en el capítulo quinto donde se abordan los temas: carga de la prueba; sistemas de valoración de la prueba; utilización de la prueba indiciaria para desvirtuar la presunción de inocencia, la prueba ilícita y regla de exclusión. Se estudian las excepciones a la prueba ilícita. El contenido sustancial del capítulo es analizar el principio en la vertiente probatoria, columna vertebral del sistema acusatorio, en virtud de que el juez, bajo la libre apreciación y valoración de la prueba, sustente con los principios de la lógica y máxima experiencia su sentencia.

En el último capítulo se examina el tema del Derecho Penal del Enemigo, como excepción en México a la protección del principio de presunción de inocencia. Con ello se pondera el equilibrio o desigualdad entre el Estado Democrático de Derecho y el Estado de Control Social.

Expreso mi testimonio de gratitud a las licenciadas Ma. de los Ángeles Baños Rojas y Anayensi Flores Jiménez, quienes con su apoyo hicieron posible el libro. A Julio Hernández Barros, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, de quien aprecio su amistad, congruencia y honestidad de vida.